



PARQUE CEMENTERIO

**REGLAMENTO INTERNO
USO DE LAS INSTALACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Última versión

**BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
Marzo de 2025**

ÍNDICE

CAPITULO PRELIMINAR	3
DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II.....	7
ADMINISTRACIÓN	7
CAPÍTULO III	7
DERECHOS DE PROPIEDAD O ARRIENDO	7
CAPÍTULO IV.....	9
DE LAS VISITAS AL PARQUE CEMENTERIO Y EL USO ADECUADO DE SUS INSTALACIONES	9
CAPÍTULO V.....	11
INHUMACIONES	11
CAPÍTULO VI.....	13
EXHUMACIONES	13
CAPITULO VII.....	15
LÁPIDAS	15
CAPITULO VIII.....	15
CUIDADOS Y CONSERVACIÓN	15
CAPITULO IX.....	16
DISPOSICIONES VARIAS	16
CAPITULO X.....	16
PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	16

**REGLAMENTO
USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
JARDINES DEL SILENCIO - PARQUE CEMENTERIO**

CAPITULO PRELIMINAR

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se tendrá en cuenta el siguiente vocabulario de términos:

PARQUE CEMENTERIO: Lugar donde se inhuman y exhuman cuerpos de personas difuntas, restos óseos humanos y cenizas, que además cuenta con espacios de prados, jardines, árboles, arbustos, sirviendo como lugar de descanso, homenaje a difuntos y reencuentros comunitarios.

JARDIN: Espacios o terrenos dentro del Parque Cementerio destinados para la inhumación, en tierra, de cadáveres, restos óseos o cenizas. Dichos terrenos se identifican y distinguen por el nombre que se les ha asignado: La vida, la oración, el santo, el ángel, la esperanza, la fe, el triángulo.

SECCIÓN: Sectores que conforman un jardín.

LOTE O TUMBA: Edificación subterránea destinada para la inhumación de cadáveres humanos. Cada lote será utilizado para inhumar la cantidad de cadáveres permitidos de acuerdo con la condición de este (doble o sencillo).

LOTE SENCILLO: Edificación subterránea destinada para la inhumación de un cadáver humano.

LOTE DOBLE: Edificación subterránea destinado para la inhumación de máximo dos cadáveres humanos.

BÓVEDA: Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

CREMAR: Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de energía calórica.

LOTE EN TENENCIA A PERPETUIDAD: Tenencia de edificación subterránea que fue adquirido por una persona natural o jurídica quien posee un título de tenencia para la inhumación de cadáveres a perpetuidad.

LOTE EN ARRENDAMIENTO: Edificación subterránea tomado por una persona natural o jurídica que toma en alquiler una tumba, para la inhumación de un cadáver.

TENEDOR: Persona natural o jurídica que adquiere la calidad de tenedor de un lote dentro del cementerio, por haberlo adquirido a través del pago de unos derechos directa a la Fundación, por traspaso o cesión de un familiar o por adquisición a terceros.

TÍTULO DE TENENCIA: Documento que acredita y da poder directo e inmediato a un titular con capacidad de utilizar una tumba doble o sencilla para la inhumación de cadáveres o restos óseos humanos.

ARRENDATARIO: Persona natural o jurídica que toma en alquiler tumbas y/o bóvedas, para inhumar un cadáver, por un tiempo estipulado y reglamentado a partir de las disposiciones de la autoridad competente.

AÑOS ADICIONALES: Pago que realiza el arrendatario después de cumplido el tiempo estipulado de inhumación de un cadáver.

INHUMAR: Acción de enterrar o depositar en los cementerios, cadáveres, partes humanas y/o restos óseos humanos

EXHUMAR: Acción de desenterrar, limpiar y adecuar restos humanos de un lote o bóveda.

OSARIO: Espacio en tierra o bóveda que permite la colocación de un cofre restero que contiene restos óseos humanos.

COFRE RESTERO: Cajas de madera o de cualquier otro material, diseñado especialmente para depositar restos óseos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuya defunción debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por la autoridad médica o judicial competente.

CENIZARIO: Lugar destinado al depósito del contenedor de las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver o de los restos óseos humanos.

OSARIO COMÚN: Lugar destinado al depósito de restos óseos humanos que cumplieron el tiempo reglamentario de arrendamiento y no fueron requeridos por sus familiares o allegados.

LÁPIDA: placa en mármol sobre la cual se graba una inscripción relacionada con la información del difunto, o los restos óseos y/o restos humanos.

MAUSOLEO: Monumento artístico destinado a contener bóvedas, osarios y/o cenizarios.

RESTOS ÓSEOS: Tejido óseo humano en estado de reducción esquelética.

RESTOS HUMANOS: Partes de un cadáver separadas del cuerpo, debido a circunstancias de la muerte como consecuencia de actos violentos, accidentes o fenómenos naturales.

VISITANTES: Son las personas que acuden al parque cementerio con la intención de visitar a los restos de familiares que se encuentran inhumados, recorrer y disfrutar de la ecología del parque cementerio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Fundación Jardines del Silencio, en uso de sus facultades establece el presente reglamento, que constituirá la norma para la administración, uso adecuado y prestación de servicios del Parque Cementerio Jardines del Silencio, y será aplicable a las relaciones entre la Fundación, los tenedores (propietarios) y arrendatarios de tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios y demás visitantes del Parque Cementerio.

ARTÍCULO 2. CELEBRACIONES RELIGIOSAS. Son permitidas en el Parque Cementerio las celebraciones religiosas de carácter privado, siempre que no sean contrarias a la ley, la moral cristiana y las buenas costumbres. En la Capilla solo se permiten las celebraciones Eucarísticas Católicas.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO ECUMENICO. En el Parque Cementerio Jardines del Silencio, podrá prestarse el servicio de inhumación de cadáveres de personas de todas las razas, nacionalidades y de cualquier creencia o denominación religiosa sin distinción de clase o nivel social, incluyendo a no creyentes.

ARTÍCULO 4. OSARIO COMÚN U OSARIO DE LAS ANIMAS OLVIDADAS: El Parque Cementerio cuenta con una edificación, a manera de osario común, debidamente protegido, para el depósito de restos óseos humanos o cenizas que cumplieron el tiempo reglamentario de arrendamiento y no fueron requeridos por sus familiares o allegados.

ARTÍCULO 5. MODALIDAD DE LOTES. Habrá lotes en la modalidad de tenencia a perpetuidad cuyo espacio puede ser sencillo, para la inhumación de un cadáver y/o doble para la inhumación de dos cadáveres superpuestos de forma vertical.

En la modalidad de arrendamiento sólo se prestará el servicio de inhumación en lotes sencillos, es decir, dispuestos para un solo cuerpo o cadáver.

ARTÍCULO 6. CLASE DE BÓVEDAS. Habrá bóvedas ubicadas en mausoleos cuya modalidad es de arrendamiento y su único espacio será sencillo para la inhumación de un cadáver.

ARTÍCULO 7. OSARIOS. Los osarios podrán construirse en tierra a nivel subterráneo o en mausoleos apropiados para el efecto y llevarán lápidas o placas en mármol con su respectiva nomenclatura para su identificación.

ARTÍCULO 8. CENIZARIOS: Los cenizarios podrán construirse en mausoleos destinados al depósito del contenedor de cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver o de los restos óseos humanos y llevarán lápidas o placas en mármol para con su respectiva nomenclatura.

ARTÍCULO 9. NOMENCLATURA DE LAS TUMBAS, BÓVEDAS Y OSARIOS. Para identificar y facilitar la ubicación de los lotes, bóvedas u osarios, se utilizarán placas en mármol grabadas con el logo de Jardines del Silencio, nombre del difunto o difuntos que reposan actualmente en el camposanto, fecha de nacimiento, fecha de defunción, código del jardín y número del lote.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10. Jardines del Silencio, entidad de derecho privado, tiene a su cargo la dirección de todo el terreno, edificaciones, caminos, sendas y servicios del Parque Cementerio, así como los libros y registros que son de su propiedad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que señale la **Junta Directiva**.

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE CEMENTERIO. La Fundación Jardines del Silencio cuenta con un Gerente con el fin de planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar los procedimientos pertinentes del área administrativa y operativa del Parque Cementerio. Además del Gerente, se cuenta con el apoyo de un auxiliar administrativo encargado de velar por la correcta y adecuada ejecución de los procesos propios de la Institución.

ARTÍCULO 12. PAGO POR ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO. La Fundación Jardines del Silencio exigirá y cobrará, a los propietarios, tenedores, arrendatarios y/o titulares de derecho de uso a perpetuidad de lotes, tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios, el pago de una cuota anual por concepto de administración y mantenimiento de las zonas comunes, esto con el fin de preservar

el parque cementerio dentro de las máximas condiciones de seguridad, conservación y aprovechamiento.

Concepto que es implementado para sufragar y/o cubrir los gastos correspondientes a la administración del parque cementerio, lo cual incluye el servicio de vigilancia, pago de impuesto predial, servicios públicos, cuidado y mantenimiento de las zonas comunes y edificaciones ubicadas dentro del Parque Cementerio y demás costos asumidos por la Fundación Jardines del Silencio.

La presente cuota se cobrará y exigirá al día 31 de enero de cada año, conforme a los valores vigentes dispuestos por la Junta Directiva de la Fundación Jardines del Silencio mediante acta de asamblea.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE USO O ARRIENDO

ARTÍCULO 13. EJERCICIO DE DERECHO. Un título de propiedad de derecho de uso de un lote, tumba, bóveda, osario y cenizario dará al titular o a quien este designe bajo poder autenticado en notaría, el derecho para la inhumación a perpetuidad o exhumación de uno o dos cadáveres de acuerdo con la modalidad del lote. El tiempo mínimo estipulado para la exhumación de un cadáver es de cuatro (4) años para mayores de 7 años y de tres (3) años para menores hasta de 7 años (Art. 20 Resolución 5194 de 2010)

Dichos servicios que se prestan estarán sujetos a la forma, condiciones y limitaciones establecidas en este reglamento:

- a. Las inhumaciones se harán bajo tierra sin que estas sobresalgan del nivel del piso, o en bóvedas ubicadas en mausoleos, dichas bóvedas estarán solo en la modalidad de arrendamiento.
- b. Podrán emplearse placas en concreto u otro material en el interior de los lotes en tierra para la preservación del cadáver y sus restos óseos.
- c. El derecho de uso de uno o más lotes u osarios no dará ningún derecho de propiedad sobre los edificios, capilla, vías, áreas comunes, zonas verdes, senderos, calzada entre otros del Parque Cementerio.
- d. No se concederá servidumbre ni servicio de inhumación a quien quiera desarrollarlo sobre los edificios, capillas, vías, áreas comunes, zonas verdes, senderos, calzadas entre otros del Parque Cementerio.
- e. Los lotes u osarios no podrán subdividirse bajo ningún pretexto.
- f. Jardines del Silencio, por medio de sus representantes se reserva para sí y para quienes legalmente tengan derechos al uso del Parque Cementerio, el derecho perpetuo de ingresar a los Jardines y de transitar por ellos.

- g. Jardines del Silencio se reserva el derecho de disponer de todo lo relacionado con nuevas construcciones, monumentos, edificios, vías, calzadas, caminos peatonales y en general todo aquello que se considere necesario para el embellecimiento y mejoramiento del Parque Cementerio.

ARTÍCULO 14. REGISTRO DE TENEDORES Y ARRENDATARIOS. Todos los tenedores y/o arrendatarios de lotes, tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios estarán registrados en un sistema virtual y físico existentes en las oficinas de Jardines del Silencio; dicha información será actualizada permanentemente por los tenedores y/o arrendatarios. Los avisos o notificaciones que se envían a los tenedores y/o arrendatarios de lotes o bóvedas a su última dirección registrada en los archivos del Parque Cementerio Jardines del Silencio se consideran como suficiente notificación legal, para todos los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 15. CESIÓN DE DERECHOS. La transferencia de la tenencia de un lote, tumba, bóveda, osario y/o cenizario se hará de conformidad con lo dispuesto en el código civil y demás disposiciones legales sobre la materia.

- a. Toda transferencia o traspaso de la tenencia de cualquier lote, tumba, bóveda, osario y cenizario deberá ser tramitada y autenticada ante notaria por las partes. Jardines del Silencio considera como tenedora del lote u osario a la persona que, como tal, aparezca en el título correspondiente mientras no se demuestre lo contrario.
- b. En caso de fallecimiento del titular, la tenencia del lote u osario pasa a su cónyuge demostrando su relación conyugal mediante registro de matrimonio, y presentando acta de defunción del fallecido; si fallece su cónyuge, los hijos definirán el nuevo titular, demostrando su parentesco mediante registro civil de nacimiento, presentando el acta de defunción del fallecido o fallecidos y acta firmada por las partes autenticada en notaría. En caso tal de ser hijo único, éste debe demostrar dicha condición a través de documento autenticado ante notaría, además presentar acta de defunción del fallecido o fallecidos. En el caso de no tener cónyuge o hijos los parientes de primer grado de consanguinidad pueden realizar el trámite para definir el nuevo titular, demostrando su parentesco mediante registro civil de nacimiento, presentando el acta de defunción del fallecido o fallecidos y acta firmada por las partes, autenticada en notaría.
- c. Para hacer el registro de nuevo titular ante la Fundación Jardines del Silencio, será necesario el pago de derechos registrales, cuyo valor será establecido anualmente por la Junta Directiva de la Fundación Jardines del Silencio.
- d. Obligación de estar a paz y salvo: La Fundación Jardines del Silencio no dará su aprobación a cualquier cesión o transferencia de derechos, mientras haya cuentas pendientes de pago relacionadas con dichos lotes, tumbas, bóvedas, osarios y cenizarios

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS AL PARQUE CEMENTERIO Y EL USO ADECUADO DE SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 16. USO DE LOS PREDIOS. Las personas que se hallen en los predios y/o instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio utilizarán únicamente los paseos, calzadas, vías o senderos peatonales existentes, lo anterior para no ocasionar daños y/o afectaciones a flores, tumbas, lápidas, árboles, prados, elementos de ornato, entre otros; De igual manera las personas que ingresen al Parque Cementerio Jardines del Silencio asumen la total responsabilidad sobre su cuidado, suceso por el cual deben implementar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias para la protección y garantía de su integridad y de igual manera de las personas a su cargo.

En consecuencia la Fundación Jardines del Silencio no se hace responsable por el acaecimiento de los perjuicios y/o afectaciones a la integridad recibidas en el Parque Cementerio.

- a. **Horarios:** El horario establecido para las visitas es el siguiente: la Fundación Jardines del Silencio fijará el horario establecido tanto para la atención administrativa, como para el ingreso de visitantes y se publicará en zonas visibles y a través de las redes sociales, para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES Y/O LIMITACIONES.

- a. **Niños menores a 3 años:** Se prohíbe el ingreso a los niños menores de tres años al Parque Cementerio Jardines del Silencio, esto por razones de seguridad y bioseguridad a su salud e integridad; en caso contrario el padre o madre, el acudiente y/o representante del menor asume toda la responsabilidad del cuidado y la protección de su salud e integridad física.
- b. **Niños menores de 14 años:** Sólo se permitirá el ingreso al Parque Cementerio Jardines del Silencio de menores de 14 años en compañía de su padre o madre, su acudiente y/o su representante, persona que asume toda la responsabilidad del cuidado y la protección del menor de 14 años.
- c. **Árboles y Flores:** Se prohíbe a todas las personas recoger flores, ya sean silvestres o cultivadas, el fruto de los árboles, podar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas; alimentar animales que se encuentren en los terrenos del Parque Cementerio.
- d. **Anuncios:** No se permite, dentro del Parque Cementerio Jardines del Silencio o áreas circundantes, avisos, letreros, leyendas o anuncios de cualquier clase.

- e. **Ruido:** No se permiten ruidos o música dentro de las zonas del Parque Cementerio, a excepción de los realizados por labores propias de los trabajadores o por autorización del Gerente de la Fundación.
- f. **Prohibición de cigarrillos y vapeadores:** Está totalmente prohibido su uso y/o consumo dentro de las instalaciones del Parque Cementerio.
- g. **Medios de transporte:** Se permitirá el acceso de automóviles, bicicletas y motocicletas en el momento de un funeral o días de visitas, pero los mismos obligatoriamente deben ubicarse en el parqueadero del Parque Cementerio.
- h. **Ventas:** Está totalmente prohibido todo tipo de actividades comerciales dentro de las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio.
- i. **Prohibición de ingreso para elementos de trabajo pesado:** Se prohíbe el ingreso al Parque Cementerio de elementos como: carretillas, machetes, palas, palines, escaleras, cemento y otros similares, a excepción que se cuente con el permiso escrito otorgado por el Gerente de la Fundación.
- j. **Armas:** Se prohíbe portar armas dentro de las instalaciones del Parque Cementerio, a excepción del personal al servicio de vigilancia de la fundación Jardines del silencio o fuerza pública.
- k. **Mascotas:** Se permitirá el ingreso de mascotas, bajo la total responsabilidad de sus amos y/o propietarios.
- l. **Conductas impropias:** El administrador está facultado para intervenir en el desarrollo de conductas impropias y podrá solicitar la intervención de las autoridades competentes.
- m. **Bebidas:** Se prohíbe el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas, y sustancias psicoactivas, en el Parque Cementerio Jardines del Silencio.
- n. **Basuras:** Se prohíbe botar basuras o desperdicios dentro del Parque Cementerio, para ello se han dispuesto canecas en lugares convenientes para su depósito.
- o. **Velocidad máxima vehículos:** Los vehículos automotores de trabajadores y visitantes no podrán transitar por el Parque Cementerio a una velocidad mayor a diez (10) kilómetros por hora y se mantendrán o no en movimiento al costado derecho de la vía.
- p. **Control de tráfico:** Todas las señales que se instalen para el control del tráfico en las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio deberán observarse y cumplirse estrictamente; así como cualquier otra señal que dirija o controle el movimiento de las personas a la entrada y salida del Parque Cementerio.

CAPÍTULO V

INHUMACIONES

ARTÍCULO 18. Las inhumaciones se realizarán acorde con las disposiciones legales, previa presentación del Registro Civil de defunción, licencia de inhumación de autoridad judicial, fotocopia cédula de ciudadanía del tenedor o arrendatario.

ARTÍCULO 19. Los interesados en el servicio de inhumación deberán solicitar dicho servicio con una antelación de, por lo menos 24 horas, tiempo prudente en el cual la Administración del Parque Cementerio Jardines del Silencio procederá a realizar la correcta adecuación de los diversos elementos que se requieran para la correcta prestación del servicio. La comunicación deberá hacerse por escrito o en forma verbal sea presencial o a través de los canales de comunicación establecidos por el Parque Cementerio. Cuando se trata de un servicio para lote en propiedad, además de los documentos que se indican en el artículo 17, se debe presentar el documento que acredite dicha propiedad.

ARTÍCULO 20. Para la legalización del contrato de arriendo, la persona titular del servicio deberá hacer presencia en las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio.

ARTÍCULO 21. No se permitirá la inhumación de un cadáver, órganos o restos óseos humanos o cenizas en lote de tenencia o arrendamiento, en osarios en tierra o bóveda, o cenizarios respectivamente sin que se haya cancelado la totalidad el servicio a prestar; excepto por la evaluación o análisis de casos hecha por el Gerente de la Fundación, en ese sentido se dará la posibilidad de cancelar por sistema de abonos de acuerdo a la autorización de la Gerencia.

ARTÍCULO 22. En lotes, bóvedas, osarios o cenizarios no podrá ubicarse más de un solo cadáver, restos u órganos óseos o cenizas, excepto cuando el espacio del lote es doble donde podrán ubicarse dos cadáveres o con autorización del Gerente previo estudio del caso.

ARTÍCULO 23. La hora de llegada al Parque Cementerio para el servicio de inhumación estará sujeta a las celebraciones de la Iglesia Católica o de otras denominaciones religiosas.

ARTÍCULO 24. Jardines del Silencio podrá rectificar cualquier error que pueda cometerse en la descripción, transferencia o asignación de cualquier propiedad, ya sea mediante la cancelación de dicha transferencia y su reemplazo con otro lote de igual valor y ubicación parecida en cuanto sea posible. Pero si no se pudiere llegar a acuerdos con los interesados, los jardines podrán optar por la devolución exclusiva de la suma pagada en su época.

ARTÍCULO 25. El Parque Cementerio Jardines del Silencio no responderá por errores que se cometan por carencia de información adecuada y precisa, suministrada por quienes soliciten cualquiera de los servicios en relación a la fecha, día, hora, tamaño y ubicación de dicho servicio, estas correcciones deben ser informadas mínimo 24 horas antes de la prestación del servicio por quienes lo solicitan.

ARTÍCULO 26. El Parque Cementerio Jardines del Silencio no será responsable por las demoras de la inhumación de un cuerpo cuando se haya presentado un reclamo contra su inhumación o cuando se llegaren a omitir disposiciones legales o se violen los reglamentos del Parque Cementerio Jardines del Silencio; así mismo, se reserva el derecho, en tales casos de colocar el cuerpo en una bóveda receptora, hasta cuando se haya aclarado el caso y definido el aspecto legal. La Fundación Jardines del Silencio no está obligada a atender reclamos contra una inhumación a menos que se presente por escrito en sus oficinas y se encuentre suficiente mérito; o por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Para la correcta identificación de los difuntos, La Fundación Jardines del Silencio se registrará estrictamente por los documentos que se le presenten para hacer inhumaciones y se presumirá que ellos son auténticos y se han expedido en forma legal. No podrá realizarse la inhumación de cadáveres que no estén plenamente identificados y no cuenten con el Registro Civil de Defunción expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 28. Si varias personas son tenedoras de un lote, tumba, bóveda, osario y cenizario, y necesitan el servicio de inhumación, se necesitará autorización escrita y fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los tenedores registrados en el título; para garantizar la validez de dicha autorización, tal documento deberá contar con la autenticación de un notario.

ARTÍCULO 29. Durante el proceso de inhumación de un cadáver, cesará toda labor que pueda interrumpir la ceremonia en predios del Parque Cementerio Jardines del Silencio.

ARTÍCULO 30. Cuando un féretro que contenga un cadáver se halle dentro de las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio, no se permitirá la apertura de este, ni tocar el cuerpo por parte de ningún funcionario de las funerarias, asistente, empleado o agente, sin el consentimiento del representante de la familia o por una orden judicial.

ARTÍCULO 31. Una vez cerrada la tumba, bóveda, osario o cenizarios, se procederá por parte de la Fundación Jardines del Silencio a la marcación provisional y en un término máximo de treinta (30) días calendario, se procederá a rotularla con la siguiente información: nombre del difunto, fecha de nacimiento, fecha de defunción, código del jardín y número del lote.

ARTÍCULO 32. La inhumación de restos óseos humanos y cenizas de difuntos en cenizarios, osarios en tierra o bóveda, excepto los de tenencia a perpetuidad, tendrán un período de permanencia de siete (7) años, al vencimiento del cual podrá renovarse por un periodo similar, previa cancelación de los derechos a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

EXHUMACIONES

ARTÍCULO 33. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

1. Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

ARTÍCULO 34. La Exhumación de órganos o restos óseos humanos o cenizas en osarios en tierra, bóveda o cenizarios respectivamente, deberá programarse mínimo con ocho (8) días de anticipación, dando el aviso correspondiente en las oficinas. Durante dicho proceso de exhumación en el Parque Cementerio Jardines del Silencio debe hacer presencia mínimamente un familiar y cumplir con el protocolo de exhumación.

ARTÍCULO 35. EXHUMACIÓN DE CADÁVERES. La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el personal al servicio de la Fundación Jardines del Silencio - Parque Cementerio cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo sólo cuando sea por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 36. Las exhumaciones de cadáveres o restos óseos de lotes en tenencia y lotes o bóvedas en arrendamiento se podrán efectuar solo con la autorización del tenedor o arrendatario (quien haya firmado la orden para utilizar lote o bóveda), o un tercero siempre y cuando éste tenga una autorización o poder del tenedor o arrendatario autenticado en notaria.

ARTÍCULO 37. En el caso de lotes o bóvedas en arrendamiento, cumplido el tiempo mínimo de permanencia señalado en artículo 20 de la Resolución 5194 de 2010 y con el fin de que los deudos se hagan presentes para decidir el destino del cadáver o los restos, la Gerencia de la Fundación Jardines del Silencio informará a los deudos por correo certificado, enviado a la dirección consignada en el documento de inhumación, con una antelación no inferior a treinta días calendario, sobre el vencimiento del tiempo mínimo de permanencia del cadáver en el lote o bóveda, de acuerdo a la información que reposa en los archivos de la fundación.

ARTÍCULO 38. Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, previa comprobación del envío del aviso de que trata el artículo anterior, los deudos no se presentan a informar la fecha de la exhumación del cadáver o los restos óseos, y a cancelar los derechos correspondientes, la Gerencia del cementerio procederá a realizarla y teniendo en cuenta la capacidad del cementerio, los restos debidamente identificados se

trasladarán al osario común., avisando por correo posteriormente tal acontecimiento a los interesados

ARTÍCULO 39. Para el procedimiento de exhumación se prohíbe la asistencia de menores de edad y personas no autorizadas. Se permitirá a los deudos la asistencia de sólo una o dos personas, para la identificación del cadáver o sus restos óseos, para lo cual el administrador le suministrará los elementos de protección personal necesarios, todos en material desechable.

ARTÍCULO 40. Una vez realizada la exhumación ya sea de lotes o bóveda, y el cadáver no ha alcanzado la reducción esquelética completa, impidiendo la ubicación en un cofre restero, se solicita a los familiares, indiquen el procedimiento a seguir, ya sea la cremación, la inhumación nuevamente de los restos en la tumba o la ubicación en un osario en tierra. En caso de osario en tierra los restos serán colocados en una bolsa plástica de alta densidad y calibre mínimo de 2.6 milésimas de pulgada, previa cancelación de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Las exhumaciones se realizan ordinariamente de lunes a viernes, en el horario de 7:30 a.m. a 10:00 a.m.; no se permitirán exhumaciones los días sábados, domingos o festivos.

CAPITULO VII

LÁPIDAS

ARTÍCULO 42. La colocación de lápidas con su correspondiente inscripción o grabación será privativa única y exclusiva de Jardines del Silencio; se ha establecido y diseñado un modelo único para que resulte plácido y de armónica belleza.

ARTÍCULO 43. Para la conservación de la uniformidad de las lápidas Jardines del Silencio se reserva el derecho de ordenar y especificar el tipo de lápida, que habrán de usarse exclusivamente en cualquier sector o jardín. Igualmente se reserva el derecho de impedir la colocación o remoción de cualquier lápida, monumento u otro objeto que no cumpla con las normas de Jardines o se consideren perjudicial para la armoniosa apariencia del Parque Cementerio.

ARTÍCULO 44. Jardines del Silencio tendrá la obligación de corregir cualquier error que puedan cometer en la colocación de las lápidas. La marcación de dichas lápidas se hará acorde a los datos suministrados por los documentos legales.

ARTÍCULO 45. Los adornos y ornamentos que coloquen los visitantes estarán sujetos a lo siguiente: los floreros deberán sujetarse a la aprobación el parque cementerio; no se permite la colocación de juguetes, fotografías que no estén grabadas en la lápida, diseños de metal, vasos, vidrios, madera, hierro o cualquier artículo similar en las lápidas, tumbas, calzadas, sendas, muros en concreto u otro

material , ni césped artificial y en caso de que se hiciere, la administración de Jardines del Silencio procederá a removerlos. De igual manera, está prohibida la siembra de árboles en las tumbas o zonas aledañas a las mismas.

CAPITULO VIII

CUIDADOS Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 46. El término cuidado y conservación, al que se hace referencia en este reglamento tiene que ver con las edificaciones, terrenos, vías peatonales y de vehículos, sus calzadas, árboles, arbustos, jardines, obras de arte, símbolos religiosos, lápidas y la reconstrucción de cualquier daño que sufrieran las instalaciones del Parque Cementerio Jardines del Silencio, manteniendo su diseño de tal forma que sea un “parque ecológico” donde se preserve el medio ambiente.

ARTÍCULO 47. Jardines del Silencio adelantará con trabajadores, visitantes, tenedores y arrendatarios de lotes, bóvedas, osarios y cenizarios, actividades para el cuidado, conservación y consolidación del Parque Cementerio ecológico.

ARTÍCULO 48. Cuidado de lotes, bóvedas, osarios y cenizarios. El cuidado de lotes y osarios será realizado por Jardines del Silencio; la colocación de pasto, adecuación y mantenimiento de las tumbas u osarios en tierra será contratada y cancelada como un servicio adicional por el arrendatario o tenedor a la Fundación Jardines del Silencio, quien efectuará dicha labor. El cuidado de las bóvedas, osarios en bóveda y cenizarios ubicadas en los mausoleos se refiere a la limpieza de las lápidas en mármol y su respectiva nomenclatura, dicha labor será realizada por Jardines del Silencio.

ARTÍCULO 49. En caso de daño en las tumbas o lapidas ocurridas por desastres naturales, Jardines del Silencio notificará el daño causado a los arrendadores o tenedores. El costo de la reparación será dividida por partes iguales entre el arrendatario y/o tenedor, y la Fundación Jardines del Silencio.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 50. Jardines del Silencio tomará las precauciones para proteger a los tenedores, arrendatarios y visitantes dentro del Parque Cementerio, contra pérdida y daños, pero no se hace en forma alguna responsable de las pérdidas y daños que se deban a acciones u omisiones fuera de control de la Fundación Jardines del Silencio y en especial por daños causados por fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, por imprudencia o inobservancia de normas de higiene o seguridad por parte de usuario o visitante, o por ladrones, ocupantes ilegales, o

producto de acciones de cualquier autoridad civil o militar, cualquiera que fueren los daños causados.

CAPITULO X

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 51. El presente reglamento es parte integral de los servicios prestados por la Fundación Jardines del Silencio - Parque Cementerio, por tanto las partes se obligan a cumplirlo íntegramente.

ARTÍCULO 52. El presente reglamento se podrá modificar por disposición de la Junta Directiva de la Fundación Jardines del Silencio y entrará en vigencia el mismo día de su publicación.